

S u p r e m a C o r t e:

mi opinión, la presente contiene negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, de esa sección, suscita consideraciones sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

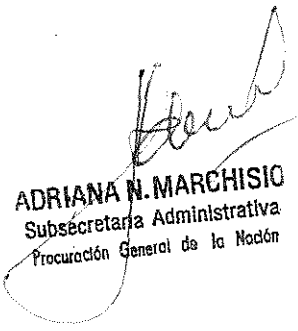
Sobre esa base, y dado que la justicia nacional de instrucción desvinculó al imputado del hurto cometido en esta ciudad (cf. fs. 12/15), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de San Martín debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –sustitución de placas (cf. fs. 2, 3 y 5)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde a la justicia bonaerense.

Buenos Aires, 9 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación